



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

EDGAR PINZÓN ARDILA, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá¹, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la defensa, a la libertad y al debido proceso dentro del proceso penal con radicado No. 11001-60000-96-2013-00005.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

¹ Sala de Decisión integrada por los magistrados Dagoberto Hernández Peña, Hermes Darío Lara Acuña y Manuel Antonio Merchán Gutiérrez

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Juzgado Diecinueve Penal Circuito con funciones de Conocimiento, al Juzgado Sesenta y uno Penal Municipal con función de Control de Garantías, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior y al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, todos de Bogotá, y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso 11001-60000-96-2013-00005, para que, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Diecinueve Penal Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS -Se practicarán las siguientes-

3.1 El Juzgado Sesenta y uno Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá, debe **REMITIR** copia de los audios –en caso de que se haya realizado en varias sesiones- de las audiencias preliminares que realizó en el proceso 11001-60000-96-2013-00005.

3.2 El despacho del Magistrado ponente doctor Dagoberto Hernández Peña deberá **INFORMAR CONCRETAMENTE** cuándo

aprobó el proyecto de segunda instancia y de ser el caso, remitir copia del acta de aprobación de la providencia que leyó el 18 de mayo de 2022. De igual modo, deberá remitir copia del audio de la audiencia de lectura de sentencia.

3.3 La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, deberá informar qué trámite le ha dado al proceso, luego de que, el 18 de mayo de 2022 se realizará la audiencia de lectura de sentencia en el proceso de la referencia. También deberá informar si contra la decisión en cita se interpuso recurso extraordinario de casación.

4. De la medida provisional

4.1 El Juzgado Diecinueve Penal Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 5 de octubre de 2021, resolvió entre otros aspectos, condenar a EDGAR PINZÓN ARDILA, como autor del delito de cohecho propio, a la pena de 110 meses de prisión, al pago de 90 *smlmv* y 120 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

En consecuencia, en el numeral CUARTO, dispuso:

*“CUARTO - **NEGAR** a WILLIAM RIBERO VALDERRAMA, OSCAR IVAN GÓMEZ LOZADA, OMAR GAITAN GARCÍA, **EDGAR PINZÓN ARDILA**, DIEGO FERNANDO ARTURO GAITÁN GIRÓN Y NELSON ESTEBAN BAZURTO NAVARRO los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído, por lo cual se dispondrá que por la emisión inmediata de las respectivas órdenes de captura en su contra, en atención a lo*

dispuesto en el artículo 450 de la Ley 906 de 2004, excepto en relación con Omar Gaitán García. (subrayas del Juzgado)

4.2 La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 11 de mayo de 2022, leída el siguiente 18 de mayo, confirmó la decisión de primera instancia.

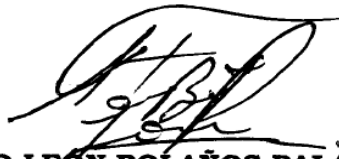
4.3 ahora, el accionante solicita a través de medida provisional, que *“mientras se resuelve fondo la acción de protección constitucional (...) se ordene como medida cautelar que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá proceda a la suspensión de la orden de captura”*, por cuanto, el delito por el que resultó condenado, esto es, cohecho propio, prescribió el *“15 de mayo de 2022”* y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, leyó la decisión de segunda instancia el *“18 de mayo de 2022”*, por lo que, la orden no puede continuar vigente.

4.4 No se desconoce que efectivamente por orden del Juzgado Diecinueve Penal Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá se ordenó librar orden de captura en contra EDGAR PINZÓN ARDILA, tras hallarlo penalmente responsable del delito de cohecho propio. No obstante, el estudio del reproche al que alude el implicado, esto es, que esa conducta punible prescribió el *“15 de mayo de 2022”* y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, leyó la decisión de segunda instancia el *“18 de mayo de 2022”*, será objeto de estudio al momento de resolver la demanda de tutela, sin que resulte procedente acceder a la petición del accionante, máxime que la misma será resuelta en el término que ordena la Ley, cuando las partes accionadas y vinculadas hayan tenido conocimiento de la misma y puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

En consecuencia, se niega la medida provisional solicitada.

5. Comunicar este auto al accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria